



1700-37

RESOLUCION N°

25 3282--
JUL. 2022

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DE LA QUEBRADA ORIHUECA A LA EMPRESA AGROINVERSIONES DEL CARIBE S.A.S CON Nit. No. 900407729-3 A FAVOR DEL PREDIO PLANTACIÓN LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado interno No. 8818 de Diciembre 10 de 2020 el señor ENRIQUE JOSE MENDEZ DE ANDREIS en calidad de Secretario General de la empresa C.I BANASAN S..A presentó solicitud de reliquidación y se tengan en cuenta los valores pagados en el año 2017 y 2018.

Que mediante radicado No. 3964 de Julio 2 de 2020 el señor RAMIRO DE FRANCISCO REYES con C.C. No. 16.647.056 en calidad de representante legal de la empresa AGROINVERSIONES DEL CARIBE S.A.S con Nit No. 9004077293 presentó solicitud de una concesión de aguas superficiales a favor del predio PLANTACIÓN a partir de la Quebrada Orihueca, ubicado en el Municipio de Zona Bananera, para uso de riego de un cultivo de banano, en caudal de 97 lps, aportando además la siguiente documentación:

- Formulario Único de Concesión de Aguas Superficiales
- Certificado de Cámara de Comercio de la empresa AGROINVERSIONES DEL CARIBE S.A.S
- Registro de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria No. 222-16335
- Programa de Uso y Ahorro Eficiente de Agua – PUEAA-
- Planos y memorias técnicas de las obras a realizar
- Certificado de uso de suelo expedido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio Zona Bananera de fecha
- Registro Único Tributario

Que con radicado 3517 de mayo 10 de 2021 aportó recibo de caja No. 5147 de 2021 expedido por la Oficina de Tesorería de esta Corporación.

Que toda la documentación se encuentra en CD anexo.

Que mediante Auto No. 884 de Junio 15 de 2021, se admitió la solicitud presentada y se remitió a la Ingeniera Angélica Rodríguez para que se realizara inspección ocular y se emitiera concepto técnico al respecto.

Que en informe técnico suscrito por la funcionaria de la Subdirección de Gestión Ambiental, se conceptuó:



1700-37

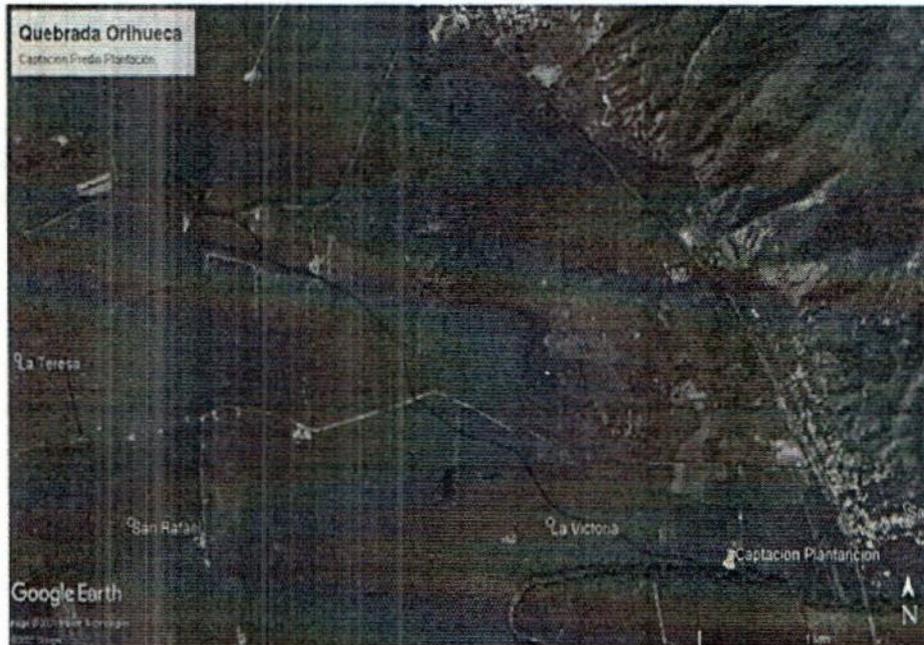
RESOLUCION N° 3282--

FECHA: 25 JUL 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DE LA QUEBRADA ORIHUECA A LA EMPRESA AGROINVERSIONES DEL CARIBE S.A.S CON Nit. No. 900407729-3 A FAVOR DEL PREDIO PLANTACIÓN LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

(...)
LOCALIZACIÓN

La captación de agua superficial solicitada por la empresa AGROINVERSIONES DEL CARIBE S.A.S a partir de la Quebrada Orihueca a favor del predio PLANTACIÓN, se realizará mediante captación lateral sobre la margen derecha de la Quebrada Orihueca en punto ubicado en Latitud 10°49'53.89"N Longitud 74°35.42"W el cual es graficado en la siguiente imagen



2. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN APORTADA

Es una estructura de captación compartida por tres predios, ubicada en Finca denominada en la Actualidad Los Muñoz, de allí el líquido es transportado mediante los canales de ABOSEVILLA y Susana hasta el reservorio de la finca Plantación, se destaca que la finca se beneficia del distrito de Riego, por lo que la captación se plantea como alternativa en épocas de estiaje cuando para suplir la demanda de los usuarios del distrito de riego se organizan turnos de captación entre los usuarios.

Se encuentra dentro del expediente un oficio enviado por el distrito de riego ABOSEVILLA en el cual manifiesta que el Predio PLANTACIÓN, fue inscrito en el registro general de usuarios en enero de 2007; con aguas provenientes del Rio Sevilla y distribuyendo su dotación por el canal



1700-37

RESOLUCION N° 3282

FECHA: 25 JUL. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DE LA QUEBRADA ORIHUECA A LA EMPRESA AGROINVERSIONES DEL CARIBE S.A.S CON Nit. No. 900407729-3 A FAVOR DEL PREDIO PLANTACIÓN LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

de Riego Susana, para un área de 92 Ha, con código 3A0650 VIGENTE. Sin embargo, menciona que la Quebrada Orihueca, es administrada por la Corporación, razón por la cual es esta entidad la que debe evaluar que este cuerpo de agua mantenga su oferta de agua técnica y ambientalmente determinada.

2.1 REVISIÓN DEL PUEAA

Teniendo como referencia la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 y el PUEAA anexo a la solicitud se utiliza la siguiente lista de chequeo para confrontarla con las variables de cumplimiento que exige la norma según sigue así:

	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1. Información General			
1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X		
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X		
2. Diagnóstico	X		
2.1. Línea base de oferta de agua	X		
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.	X		
2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.	X		



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3282--
25 JUL. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DE LA QUEBRADA ORIHUECA A LA EMPRESA AGROINVERSIONES DEL CARIBE S.A.S CON Nit. No. 900407729-3 A FAVOR DEL PREDIO PLANTACIÓN LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

2.2. Línea base de demanda de agua	X		
2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.		X	No aplica
2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.		X	No aplica
2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.		X	No aplica
2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X		
2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	X		
2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	X		
2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.	X		
3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.	X		
4. Plan de acción.	X		
4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción	X		



3282 =

RESOLUCION N°

25 JUL. 2022

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DE LA QUEBRADA ORIHUECA A LA EMPRESA AGROINVERSIONES DEL CARIBE S.A.S CON Nit. No. 900407729-3 A FAVOR DEL PREDIO PLANTACIÓN LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

<p>de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternativas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</p>			
<p>4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA. Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.</p>	X		
<p>4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.</p>	X		

Se considera que el PUEAA cumple con los requisitos establecidos por la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (...)

3. CALCULO DE LA DEMANDA

El caudal requerido para la presente solicitud de concesión se obtiene a partir del número de hectáreas, tipo de cultivo y sistema de riego a implementar. Según los módulos de riego manejados por la Corporación para los diferentes cultivos, el banano con sistema de riego por aspersión es de 0.81 lps/ha razón por la cual el caudal requerido es el siguiente:



1700-37

RESOLUCION N° 3282--

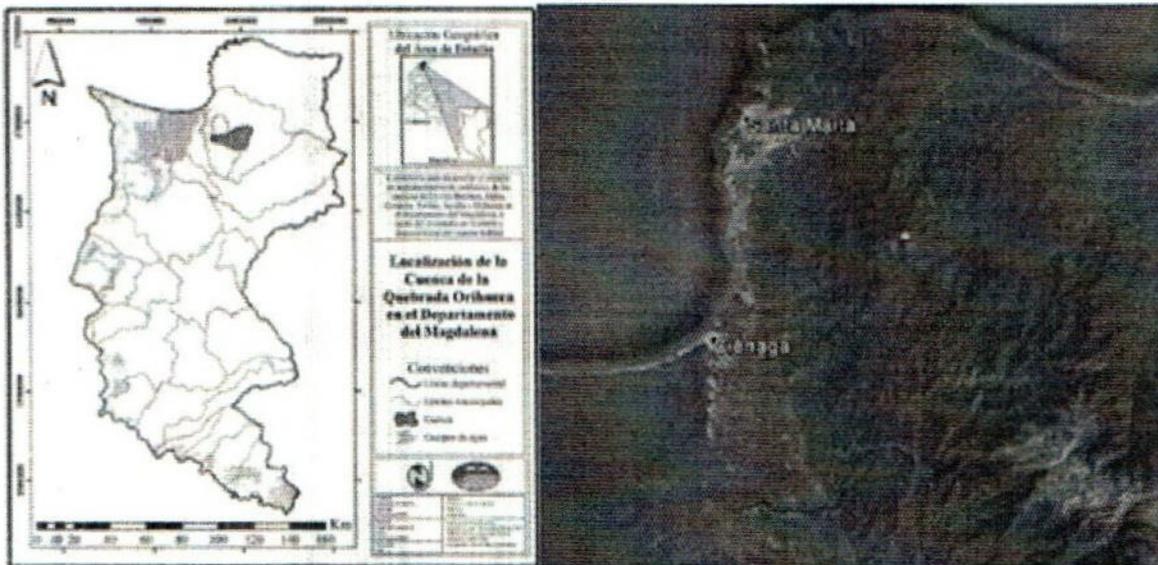
FECHA: 25 JUL. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DE LA QUEBRADA ORIHUECA A LA EMPRESA AGROINVERSIONES DEL CARIBE S.A.S CON Nit. No. 900407729-3 A FAVOR DEL PREDIO PLANTACIÓN LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

Uso del Agua	Sistema de Riego	Módulo de Riego (lps/ha)	Área por Regar (Ha)	Caudal Requerido
Riego de Banano	Aspersión	0.81	122	98.8

4. FUENTE DE ABASTECIMIENTO

L La quebrada Orihueca se encuentra ubicada en la vertiente occidental de la Sierra Nevada de Santa Marta, con nacimiento cerca de la cuchilla de San Javier de la Sierra, a una altitud de 1600 m.s.n.m. y desemboca en el río Sevilla a 4 m.s.n.m., aproximadamente entre las coordenadas: 10°46'N y 10°54'N de latitud, y 74°01'W y 74°14'W de longitud.



Los parámetros morfométricos principales se detallan a continuación

Área (Km ²)	181.03
Perímetro (Km)	63.73
Cota mayor cuenca (m.s.n.m.)	1973
Cota menor cuenca (m.s.n.m.)	4
Cota mayor cauce principal (m.s.n.m.)	1600
Cota menor cauce principal (m.s.n.m.)	4



1700-37

RESOLUCION N°

3282-3

FECHA:

25 JUL. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DE LA QUEBRADA ORIHUECA A LA EMPRESA AGROINVERSIONES DEL CARIBE S.A.S CON Nit. No. 900407729-3 A FAVOR DEL PREDIO PLANTACIÓN LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

Longitud Cauce principal (Km)	32.9
Pendiente del cauce principal (m/m)	0.05
Pendiente media de la cuenca (%)	29.77

5. PERJUICIOS A TERCEROS:

Con la concesión solicitada no se prevén perjuicios a terceros siempre y cuando el solicitante no capte más caudal del concesionario.

6. DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Para la presente solicitud se tomará como disponibilidad el caudal medio anual de oferta en la parte baja 500 lps, se advierte que el Predio PLANTACIÓN, fue inscrito en el registro general de usuarios en enero de 2007 del distrito de riego ABOSEVILLA; con aguas provenientes del Rio Sevilla y distribuyendo su dotación por el canal de Riego Susana, para un área de 92 Ha, con código 3A0650 VIGENTE.

En la actualidad se encuentran registradas 13 concesiones legalizadas para diferentes usos, a partir de la Quebrada Orihueca, lo cual equivale a un caudal asignado de 373.88 lps, como se detalla en a continuación:

RAZÓN SOCIAL	USO	CAUDAL (lps)
CARLOS RAFAEL DAVILA SANCHEZ	Riego de Palma africana	12.15
LA VICTORIA LTDA	Riego de Palma Africana	77
FERNANDO A. GARCIA & CIA. LTDA.	Riego de cultivo de Palma	181.5
AGRICOLA EUFEMIA S.A.S.	Riego de Banano	39
AGRICOLA EUFEMIA S.A.S.	Riego de banano	38
XIMENA BETANCOURT PÉREZ	Riego de Palma	11.3
Carlos Gutierrez Esmeral	Lavado de fruta de banano	1.54
Jacir Enrique Gutierrez Esmeral	Riego y lavado de fruta de banano	1.5
Eulogia Feliciano Cantillo Ahumada	Riego cultivo de banano	2.7
Jainen Gutierrez Redondo	Lavado de fruta de banano	4.05
Fundapad	Proyecto Piscicola	2
Luis Rafael Mendez Vizcaino	Riego de banano	1.6
José Rafael De La Rosa Montenegro	Riego de Banano	1.539



1700-37

RESOLUCION N° 3282-22
FECHA: 25 JUL. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DE LA QUEBRADA ORIHUECA A LA EMPRESA AGROINVERSIONES DEL CARIBE S.A.S CON Nit. No. 900407729-3 A FAVOR DEL PREDIO PLANTACIÓN LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

Caudal Total Concesionado (lps)	373.88
--	---------------

De acuerdo con la anterior información, se revisa si el existe la disponibilidad del recurso hídrico

Caudal medio anual que ofrece la cuenca (lps)	500.0
Caudal Ecológico (30 % de la Oferta) (lps)	150.0
Caudal Concesionado (lps)	373.9
Caudal remanente (lps)	0.0

7. CONCEPTO:

Teniendo en cuenta el caudal medio anual que ofrece la cuenca de la Quebrada Orihueca, con el cual CORPAMAG realiza la revisión de la disponibilidad del recurso hídrico, en la actualidad esta cuenca no presenta caudal remanente capaz de satisfacer la solicitud realizada por AGROINVERSIONES DEL CARIBE S.A.S., para satisfacer las necesidades del predio PLANTACIÓN."

En atención a lo anteriormente señalado, no es procedente para la Corporación otorgar la Concesión de Aguas Superficiales solicitada por el peticionario, por cuanto el Predio PLANTACIÓN se encuentra dentro del registro general de usuarios en enero de 2007 del distrito de riego ASOSEVILLA; con aguas provenientes del Rio Sevilla y distribuyendo su dotación por el canal de Riego Susana siendo éste el competente para otorgarle el agua para las actividades de Riego, y además la cuenca no cuenta con disponibilidad para el otorgamiento de una concesión.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la Concesión de Aguas Superficiales solicitada por la empresa AGROINVERSIONES DEL CARIBE con Nit No. 9004077293 representada legalmente por el señor RAMIRO DE FRANCISCO REYES con C.C. No. 16.647.056 a favor del predio PLANTACIÓN de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

3282-3

FECHA: 25 JUL. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DE LA QUEBRADA ORIHUECA A LA EMPRESA AGROINVERSIONES DEL CARIBE S.A.S CON Nit. No. 900407729-3 A FAVOR DEL PREDIO PLANTACIÓN LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

ARTICULO TERCERO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor RAMIRO DE FRANCISCO REYES, en su condición de Representante Legal y/o quien haga sus veces.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Karen Bozón - *[Signature]*
Revisó: Maricruz Ferrer
Aprobó Alfredo Martínez
Expediente: 5807

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N°3282 de 25 de julio de 2022



De <opalacio@corpamag.gov.co>

Destinatario Bcervantes <bcervantes@agroceiba.com>, <repcion@agrobancaribe.com>

Fecha 2022-10-26 17:48

Resolución 3282 de 2022.pdf (~2,3 MB)

En atención al radicado No.R7821618805047 de fecha 10-06-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de las Resoluciones.

Atentamente,

Oswaldo Palacios Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG